

FLUJOGRAMA JDC 188/2017 y su acumulado 193/2017.

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

- a. **Antecedentes.**
- b. **Inicio de proceso electoral.** El 10 de noviembre de 2016.
- c. **Convocatoria.** El 11 de diciembre de 2016, el Consejo Estatal de Partido de la Revolución Democrática, aprobó la CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SINDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS.
- d. **Observaciones.** El 31 de enero de 2017, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD mediante Acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, realizó observaciones a la convocatoria.
- e. **Convenio de coalición.** El 15 de febrero, el Consejo General del OPLEV, en el acuerdo OPLEV/CG028/2017, declaró procedente el registro del Convenio de Coalición, PAN-PRD, bajo la denominación "CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE".
- f. **Acuerdo de registro de precandidaturas.** El 16 de febrero, se publicó el Acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, de la Comisión Electoral mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas del PRD.
- g. **Sesión del VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD.** El 11 de marzo se instaló el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, en el Estado de Veracruz, con carácter electivo, con la asistencia de 157 consejeras y consejeros electorales de 273, reanudándose los trabajos los días 22, 23, 24 y 25 de marzo.
- h. **Fecha de conocimiento del acto por parte del actor.** El actor manifiesta que, toda vez que el Consejo Electivo no publicó el dictamen correspondiente, ni dio a conocer cómo habían quedado integradas las planillas en ninguno de los setenta Municipios que le correspondía al PRD, refiere haberse enterado de la existencia del acuerdo, determinación o dictamen, el 19 de abril.
- i. **Presentación y desistimiento de recurso intrapartidista.** El 19 de abril, el hoy actor presentó recurso intrapartidista ante la Comisión Nacional Jurisdiccional, y ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, ambas del PRD, y al día siguiente, presentó escrito de desistimiento.
- j. **Solicitud de copias certificada.** El mismo 19 de abril, presentó solicitud de copias certificadas ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y otros órganos partidistas.

HECHOS
DENUNCIADOS

El actor interpone vía *per saltum*, los presentes juicios ciudadanos, en contra de la omisión de dar contestación a su petición; la omisión de dar trámite y resolver su recurso intrapartidario, así como, contra el dictamen aprobado por el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en el Estado de Veracruz del PRD, correspondiente a la candidatura del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

CONSIDERACIONES

Procedencia del salto de instancia (per saltum). De acuerdo a la naturaleza de los actos reclamados, lo ordinario sería reencauzar los juicios ciudadanos a la instancia partidista, sin embargo, debido a lo avanzado del proceso electoral, el Tribunal asume competencia para conocer en plenitud de jurisdicción y evitar posibles violaciones a los derechos político-electorales del actor irreparables.

Pretensión, causa de pedir y síntesis de agravios. La pretensión del actor consiste en que se revoque el Dictamen y/o resolución relativo al proceso electivo del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en el que se eligió como candidata a la Presidencia Municipal por el citado ayuntamiento, a una persona distinta; y por tanto se ordene al Comité Ejecutivo Nacional del PRD a designarlo como su candidato, por considerar tener mejor derecho.

Estudio de fondo.

1. Violación al derecho de petición. FUNDADO.

Al respecto, obra en autos, a fojas 14 y 15, copia simple de la solicitud de copias certificadas, con sello de recibido de 19 de abril del año en curso y de los informes circunstanciados rendidos por los órganos responsables, no se advierte que la petición haya sido atendida y tampoco se desprende que le haya sido informado cuál es la causa que les impidió proporcionarla.

2. Omisión de dar trámite y resolver el medio intrapartidista. INOPERANTE.

Porque aun suponiendo que la queja o medio intrapartidista hubiese sido presentado el día 19 de abril, lo cierto es que el actor el 20 de abril a las 14:47, presentó la primera demanda de juicio ciudadano ante éste órgano jurisdiccional, por lo que, en modo alguno la supuesta omisión, puede depararle algún perjuicio, pues tal como se ha expuesto, se ha asumido competencia vía per saltum por lo que ahora se resuelve en plenitud de jurisdicción.

3. Irregularidades graves respecto a la aprobación del Dictamen. INFUNDADO.

El actor parte de una premisa equivocada, ya que señala que el Dictamen, no cuenta con las firmas correspondientes de la Comisión, que avaló el Comité Ejecutivo Nacional exprofeso para determinar las candidaturas, ni que dicho documento cuenta con las firmas suficientes para su validación de la Comisión, que fue aprobada por el Consejo Estatal.

Ello es así, por que la Comisión de Candidaturas del IX Consejo Estatal en Veracruz, y la Comisión de Seguimiento del Comité Ejecutivo Nacional, únicamente son órganos de apoyo, por lo que los documentos o tareas que les son encomendadas, no tienen el carácter de definitivos.

4. Violación al principio paridad de género INOPERANTE.

Toda vez, que el actor únicamente realiza manifestaciones generales, sin que se advierta de qué forma, se traduce el detrimento a su esfera jurídica mediante el cumplimiento al citado principio, cabe destacar que el acuerdo OPLEV/CG113/2017, cumplió con el principio de paridad de género, el cual fue aprobado por la autoridad administrativa electoral en nuestro Estado, en el cual se postularon por el PRD, 35 hombres y 35 mujeres, en los 70 municipios que le correspondieron por el convenio de coalición que suscribió.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC 193/2017, al JDC 188/2017, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se declara PROCEDENTE conocer vía per saltum los presentes juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

TERCERO. Se confirma el Dictamen aprobado por el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en Veracruz, con carácter de electivo, en el que consta la elección de la candidata a Presidenta Municipal de dicho partido, por el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, de veinticinco de marzo de dos mil diecisiete.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, dar contestación y hacer entrega de las copias certificadas solicitadas por el actor, en términos del considerando noveno.